

Suspenden actividades de extracción y procesamiento del recurso Merluza en las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón y La Libertad

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 784-97-PE

Lima, 9 de diciembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el Artículo 9° de la citada Ley dispone que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, de-

terminará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que el Plan de Ordenamiento de la Pesquería de Merluza, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 059-97-PE, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares juveniles con tallas inferiores a 35 cm. de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 20% en número de ejemplares juveniles como captura incidental. Asimismo, por recomendación del Instituto del Mar del Perú y en caso de producirse durante cinco (5) días consecutivos capturas incidentales de ejemplares juveniles de merluza en porcentajes superiores al establecido, se paralizarán las faenas de pesca y procesamiento por un periodo de cinco (5) días calendario, pudiendo extenderse la prohibición en tanto persista la mayor disponibilidad de ejemplares por debajo de la talla mínima de captura;

Que el Instituto del Mar del Perú, mediante el Oficio N° DE-100-257-97, de fecha 18 de noviembre de 1997, alcanzó información relativa a la situación actual del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) sobre la base de la labor de seguimiento en las diversas zonas de pesca de dicho recurso, determinándose que en los meses de julio a octubre del presente año, la incidencia de juveniles en los desembarques del recurso merluza ha sido significativa, en particular en el Puerto de Salaverry, situación que de mantenerse pondría en peligro la preservación del mencionado recurso;

Que asimismo, los reportes de desembarques y porcentajes de juveniles del IMARPE del mes de noviembre y lo que va de diciembre, continúan informando la presencia de ejemplares juveniles en los puertos de Paita y Salaverry;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades de extracción y de procesamiento del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón y La Libertad, a partir de las 00:00 horas del día 13 de diciembre del presente año hasta que el Ministerio de Pesquería, por recomendación del Instituto del Mar del Perú determine que la captura del recurso será efectuada en tallas superiores a las mínimas permisibles disponiéndose el reinicio de las actividades de extracción y procesamiento de dicho recurso.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú ejecutará un programa de investigación biológico-pesquero del recurso "merluza" en las principales zonas de pesca de las Regiones comprendidas en el artículo precedente, a fin de determinar el comportamiento del mencionado recurso y recomendar al Ministerio de Pesquería el reinicio de las actividades de extracción y procesamiento de dicho recurso.

Artículo 3°.- Las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero, así como las Dependencias Regionales de Pesquerías de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón y La Libertad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. El control estará a cargo de la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a los Gobiernos Regionales de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón y de La Libertad, así como a las Direcciones Regionales de Pesquería de Piura, Chiclayo y Trujillo; a la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y al Instituto del Mar del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

14195